

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tmo IV.

PACHUCA.—Sábado 15 de Junio de 1872

Num. 45

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados de cada mes, siendo el precio de suscripción adelantada, en el Estado, cincuenta centavos, y fuera de él sesenta y dos y medio francos de punto.

Se reciben las apercibaciones en esta capital en el Archivo general, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las circulares de las oficinas del Estado, vienen los remitidos de interna general. Los de interes particular a precios convencionales.

IMPORTANTE:

Todas las autoridades y vecinos del Estado, que remitan anuncios al Periódico oficial, entienden su importe, en los Distritos en las Administraciones de Rentas, y en la capital en la Secretaría de Hacienda. El precio de la inserción por cada anuncio, es el de un peso por la primera vez, y cincuenta centavos por cada una de las que se repita. Los anuncios vendrán acompañados con el recibo correspondiente, y sin este requisito no serán publicados.

PARTÉ OFICIAL.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 4.^a—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El congreso de la Unión decreta:

“Artículo único. Queda autorizado el ejecutivo para pagar en el año fiscal de 1872 á 1873, todo lo que se quede adeudando del anterior, de procedencia de sueldos y pensiones.

“Salón de sesiones del congreso de la Unión, México, Mayo 31 de 1872.—José H. Núñez, diputado presidente.—José Patricio Nicol, diputado secretario.—Enrique Martínez Rubio, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y tenga cumplimiento.

“Palacio del gobierno federal en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Benito Juárez.—Al C. Matías Romero, secretario de hacienda y crédito público.—Presente.

Y lo comunico á V. para los fines consignados.

Méjico, Mayo 31 de 1872.—Romero.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 4.^a—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

“Que el congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El congreso de la Unión decreta:

“Artículo único. Durante el año fiscal, que comenzará el 1.^o de Julio de 1872, y terminará el 30 de Junio de 1873, regirán los presupuestos de egresos e ingresos normalmente vigentes y las leyes sobre gastos e impuestos expedidas posteriormente, con las siguientes modificaciones:

“I. Se derogan los artículos 19 y 83 del arancel de 1.^o de Enero de 1872, continuándose en el Distrito federal y territorio de la Baja-California, el cobro del derecho de consumo, que será de seis por ciento sobre el de importación, divisible entre la federación y el municipio respectivo, en la proporción del que actualmente perciben.

“II. La plata en pata y moneda, pagará á su exportación un derecho de cinco por ciento sobre su valor, y medio por ciento el oro, sin perjuicio de los derechos de ensayo, apartado y acuñación, que la ley de 24 de Diciembre de 1871 impone á los metales en pata, y habiéndose de la nota de importación del arancel una rebaja de diez por ciento en compensación de estos derechos.

“III. Las cuotas de deducción de que habla el art. 15.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1870 se modifican en los términos siguientes:

“Para las fincas de la primera clase, seis por ciento; para las de segunda, quince por ciento, y para las de tercera, veinticinco por ciento.

“IV. La tarifa de portazgo en el Distrito federal, se modificará por el ejecutivo, sujetándose á los términos siguientes:

“1.^o Por derecho fijo se dará el doce por ciento sobre el valor de aforo, ó seu precio de plaza de los efectos.

“2.^o Serán libres de todo derecho, excepto el municipal, que pagaban anteriormente, la plata pasta y todos los artículos que por la tarifa que regía antes de la de 1.^o de Marzo de este año, estaban libres de portazgo, y además, toda introducción de artículos conduciéndose en hombros ó a la mano, cuyo valor no excede de dos pesos.

“3.^o Los licores continuarán pagando las asignaciones fijadas en la tarifa de 1.^o de Marzo de 1872.

“4.^o La división y subdivisión de los artículos será regulada con la más cierta y equitativa claridad, á fin de evitar toda resolución arbitraria en el acto de la introducción y cobro del repetido derecho de portazgo.

“5.^o Al concluir cada año fiscal, será revisado por el ejecutivo el aforo de los valores en todos los artículos de la tarifa, á fin de que, año por año, se encuentre ésta en absoluto acuerdo con los precios corrientes de la plaza.

“Salón de sesiones del congreso de la Unión, México, Mayo 31 de 1872.—José H. Núñez, diputado presidente.—José Patricio Nicol, dipu-

tado secretario.—José Fernández, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y tenga cumplimiento.

“Palacio del gobierno nacional en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Benito Juárez.—Al C. Matías Romero, secretario de hacienda y crédito público.—Presente.

Y lo comunico á V. para los fines consignados.

Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1872.—Romero.—Oriental...

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1.^a—El presidente me ha dirigido el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que por razones de conveniencia pública y en ejercicio de la facultad que concede al ejecutivo la fracción XIV del art. 85 de la Constitución federal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita para el comercio de cabotaje, el puerto denominado “Barra de Ocos,” situado en el Océano Pacífico, en el Estado de Chiapas.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio federal en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Benito Juárez.—Al C. Matías Romero, secretario de hacienda y crédito público.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consignados.

Méjico, Mayo 31 de 1872.—Romero.—Oriental...

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.^a—De

seundo el Presidente evitar el perjuicio que pudiera resultar al comercio, con el desvío que necesariamente produciría en el mercado la circulación de mercancías, con la diferencia en el pago del derecho de consumo que se cobra en esta capital á los efectos extranjeros, según fuere la época de su importación, durante el tiempo en que ha regido la ordenanza de 31 de Enero de 1856 ó rigiendo ya el arancel de 1.^o de Enero del presente año, modificando por la ley del Congreso de la Unión expedida hoy, la teniendo á bien disponer, que esa aduana, al autorizar los documentos de que trata el artículo 71 del nuevo arancel, para la internación de mercancías extranjeras, exprese en ellos por medio de una nota autorizada con la media firma de Vd. ó del contador, si los efectos que cobra el documento, fueron importados, pagando sus derechos conforme á la ordenanza de 31 de Ene-

ro de 1856 ó conforme al nuevo arancel, á fin de que al ser despachados por la administración principal de rentas de esa capital, pueda ésta oficiar verificar con exactitud la liquidación del derecho de consumo, según haya sido la época de la importación de los efectos.

Pero como para que esa aduana pueda practicar con verdadera exactitud la liquidación de la fecha de la importación de los efectos, se hace indispensable que parte de un dato seguro, cuidado y bajo su más estrecha responsabilidad, y venciendo cualquier obstáculo que pudie-

ra presentarse, de abrir y llevar la cuenta llamada de procedencias de mercancías extranjeras, respecto de las que se importen desde 1º de Julio próximo.

Hoy se dan las instrucciones correspondientes á la administración principal de rutas de esta capital para que tenga su debido cumplimiento este determinación.

Méjico, Mayo 31 de 1872.—Romero.—Oíndano administrador de la aduana.

República mexicana.—Secretaría de Hacienda.—Estado de Hidalgo.—Sección 1.^a—Circular núm. 74.—Dispone el O. Gobernador entre V. en la sección 2.^a de esta secretaría la suma de que respectivamente le corresponde satisfacer del valor de las boletas, certificados, notificaciones, mandamientos y cortes de caja, que se han mandado á esa administración para el cobro de los impuestos del Estado, desde

en que la exacción es de la responsabilidad de vd., en concepto de que si por algún evento se separase de la administración antes de terminar el año actual, tiene derecho á ejijir de su sucesor, la parte correspondiente de las impresiones que ahora satisface.

Independencia y libertad. Pachuca, Mayo 23 de 1872.—Vinegra.—C. administrador de rutas de....

República mexicana.—Secretaría de Hacienda.—Estado de Hidalgo.—Sección 1.^a—Circular núm. 75.—Resultando graves inconvenientes de que en las administraciones de rentas se confundan los fondos del Instituto Literario con los productos del Estado, el O. Gobernador ha tenido á bien disponer, sean cuales fueren las necesidades de recursos para cubrir las atenciones de los Distritos, por ningún título se disponga de la parte que corresponda al Instituto, sino que ésta se remita íntegramente á esta secretaría al mandarle los cortes de caja de cada mes, para que desde luego la pueda entregar en la mayordomía de aquel establecimiento, y por consiguiente que en la data de los referidos cortes no se figure ninguna partida por ese ramo.

Lo que digo á vd. de orden del O. Gobernador para su mas exacto cumplimiento, previniéndole acuse el recibo que corresponde de esta circular.

Independencia y libertad. Pachuca, Mayo 23 de 1872.—Vinegra.—C. administrador de rutas de....

República mexicana.—Secretaría de Hacienda.—Estado de Hidalgo.—Sección 1.^a—Circular núm. 76.—Por disposición del O. Gobernador, se ha formado en esta secretaría una sección de Cuenturín, á cuya revisión pasarán los cortes de caja de las administraciones de rutas del Estado.

Tan luego como estas oficinas reciban las observaciones que haga la sección, les contestarán de toda preferencia á precisa vuelta del primer correo que tengan, y á los que no lo hagan así, se les castigará con una multa de diez á veinticinco pesos por la primera infracción, doble por la segunda, y destitución de empleo por la tercera, sin perjuicio de las demás providencias que se dictaren segun el caso; siendo motivo de especial recomendación para el empleado el que sus cortes de caja y cuentas no tengan errores que merezcan observaciones.

Todo lo que digo á vd. para su inteligencia y fines consignantes, esperando acuse recibo de esta circular.

Independencia y libertad. Pachuca, Mayo 27 de 1872.—Vinegra.—C. administrador de rutas de....

República mexicana.—Secretaría de Hacienda.—Estado de Hidalgo.—Sección 1.^a—Circular núm. 77.—Como el hecho de hacerse compuestas innecesarias y sin fundamento razonable, trae el grave inconveniente de distraer la atención del gobierno en asuntos superfluos, teniendo la consagrada á los de verdadero, interes para el Estado, y además da una idea muy pobre de los empleados que lo hacen, porque eso refleja su falta de conocimientos en el despacho de los negocios, y mucha ligereza de juicio: el Estado de México, que es inevitable en contra con disposiciones muy acertadas, llevado á sus administraciones de rentas en los años de 1855 y 1857, que las consultas que dirigieran al gobierno, las fundaran en disposiciones vigentes, ó por lo menos en razones claras y arregladas á justicia, absteniéndose de consultar sobre puntos resueltos clara y terminantemente; en concepto de que se consideraría como demérito para el que no cumpliera, cuando solicitara ser promovido á mejor empleo.

No puede ponerse en duda que en el Estado de Hidalgo están rigentes todas las disposiciones del de México que no han sido derogadas, que como las de que se trata, no pugnan con su legislación especial; pero como sin embargo de esta verdad, la experiencia ha acreditado que tanto esas disposiciones, como algunas otras del mismo ó mayor interés, han sido olvidadas por los que deben observarlas; el O. Gobernador que desea el mejor arreglo en el despacho de los negocios, ha tenido á bien disponer se prevea á los empleados del ramo el exacto cumplimiento de esas disposiciones.

Todo lo que digo á vd. por disposición del O. Gobernador para su mas exacto cumplimiento, previniéndole acuse el recibo que corresponde de esta circular.

Independencia y libertad. Pachuca, Mayo 31 de 1872.—Vinegra.—C. administrador de rutas de....

Gefatura política del Distrito de Ixmiquilpan.—Tengo el honor de comunicar á vd. que en los últimos quince días del mes anterior, se ha conservado sin alteración alguna la paz y orden público en la comprensión del Distrito que tengo á mi mando.

Sírvase vd. ponerlo en conocimiento del ciudadano jefe del Estado y avisarme de enterado. Independencia y libertad. Ixmiquilpan, Junio 1.^a de 1872.—Anatolio Zenil y M.—C. secretario de gobernación del superior gobierno del Estado.—Pachuca.

Es copia sacada de la original que certifico. Pachuca, Junio 3 de 1872.—Adolfo L. Dominguez.

Gefatura política del Distrito de Metztitlan.—Tengo el honor de participar á esa superioridad y para conocimiento del ciudadano jefe del Estado, que en el Distrito de mi mando y durante la segunda quincena del presente mes se ha disfrutado de una perfecta paz y tranquilidad.

Independencia y libertad. Metztitlan, Mayo 31 de 1872.—M. Pérez.—C. secretario de gobernación del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Gefatura política del Distrito de Huejutla.—Para satisfacción del O. Gobernador tengo el honor de participar á vd. que en la quincena que hoy concluye, no ha ocurrido alteración de ninguna clase en la tranquilidad pública de este Distrito.

Independencia y libertad. Huejutla, Mayo 31 de 1872.—Mateo López Bernal.—C. secretario de gobernación del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del Distrito de Zonallipan.—Durante la segunda quincena del mes que concluye se ha conservado inalterable en este Distrito la tranquilidad pública, y habiendo ocurrido ningún caso digno de la atención de esa superioridad.

Tengo el honor de trasladarlo á vd. para conocimiento del C. Gobernador y comandante militar del Estado.

Independencia y libertad. Zonallipan, Mayo 31 de 1872.—Jesus E. Martínez.—C. secretario de gobernación del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del Distrito de Atotonilco el Grande.—Tengo la satisfacción de poner en el superior conocimiento de ese gobierno que en la segunda quincena del mes de Mayo próximo pasado no ha sido alterada la tranquilidad pública en este Distrito de mi cargo.

Lo que tengo la honra de participar á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador.

Independencia y libertad. Omitlán de Juárez, Junio 3 de 1872.—D. Munguía.—C. secretario de gobernación del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del Distrito de Apam.—En virtud de lo dispuesto por la ley de 18 de Mayo que se prorrogó por decreto de 23 del mes próximo pasado, pongo en conocimiento de vd. que el estado de tranquilidad pública de este Distrito, en la segunda quincena del mes pasado, no ha sido alterada sino con excepción de pequeñas gavillas que han pasado por la hacienda de San José, rancho de Tesoyo y Pueblilla, no presentando otro aspecto sino de fugitivos por la violencia con que han pasado por dichas fincas.

En el momento que se han recibido los partes en esta oficina de los dueños ó encargados de las fincas por donde han pasado los bandidos, he salido en su persecución.

Independencia y libertad. Apam, Junio 4 de 1872.—Antonio Rodríguez.—C. secretario de gobernación.—Pachuca.

Gefatura política del Distrito de Tulancingo.—Para conocimiento del O. Gobernador y comandante militar del Estado, tengo el honor de manifestar á vd., que en la segunda quincena del mes de Mayo próximo pasado no sufrió alteración ninguna la tranquilidad pública en el Distrito de mi cargo.

Independencia y libertad. Tulancingo, Junio 3 de 1872.—J. Melquiades Moreno.—C. secretario de gobernación del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del Distrito de Jacala de Ledesma.—Tengo la honra de participar á vd. para que llegue á conocimiento del C. Gobernador y comandante militar del Estado, que la paz y tranquilidad pública no ha sufrido alteración en toda la demarcación de este Distrito, durante la segunda quincena del mes que hoy finaliza.

Independencia y libertad. Jacala, Mayo 31 de 1872.—P. Campuzano.—C. secretario de gobernación del Estado.—Pachuca.

Es copia de su original que certifico.—Adolfo L. Dominguez.

Gefatura política del Distrito de Molango de Escamilla.—Tengo el honor de manifestar á vd., para inteligencia del O. Gobernador y comandante militar del Estado, que en este Distrito de mi mando se conserva inalterable la tranquilidad pública.

Independencia y libertad. Molango, Junio 5 de 1872.—Francisco Vargas.—C. secretario de gobernación del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Es copia de su original que certifico.—Adolfo L. Dominguez.

República mexicana.—Secretaría de Hacienda.—Estado de Hidalgo.—Sección primera.—Circular núm. 78.—Con fecha 5 del presente dice á esta Secretaría la de Gobernación de este mismo gobierno lo siguiente:

"Hoy ha decretado el O. Gobernador y comandante Militar del Estado el siguiente acuerdo

"1.º Estado ya vencidos todos los plazos que para el pago de rezagos de contribución personal y por capital moral correspondiente á los años de 1869 y 1870, estableció el decreto núm. 115 de 21 de Setiembre de 1871; los Tesoreros municipales, harán inmediatamente entrega del cuarenta por ciento de lo que tuvieren recaudado, involviéndose en esto el cuarenta por ciento de lo que por circular de la Secretaría de Gobernación, de 10 de Febrero último se les mandó cobrar y conservar en rigoroso depósito. 2.º Los mismos Tesoreros aplicarán definitivamente á los respectivos fondos municipales el sesenta por ciento de lo que han recaudado. 3.º Dichos Tesoreros al hacer entrega á los Administradores del cuarenta por ciento expresado, les presentarán listas de los rezagos satisfechos y de los pendientes. 4.º Los referidos Tesoreros procederán, haciendo uso de la potestad coactiva, en el término de un mes, á poner en vía de pago los rezagos pendientes con los debidos recursos, cumpliendo en todas sus partes con el art. 7.^a del Decreto número 115."

"Lo que por disposición del mismo Jefe del Estado tengo el honor de decir á vd. para su inteligencia y fiues consiguientes."

Comunicalo á vd. de orden superior, á fin de que esa oficina haga que se le dé cumplimiento en todas sus partes á la preinscrita disposición, avisando desde luego el recibo correspondiente de la presente circular.

Independencia y libertad. Pachuca, Junio 8 de 1872.—Vinegra.—C. administrador de rutas de....

Documentos parlamentarios.

INFORMES VERVALES

de los secretarios del despacho.

Informe del secretario de hacienda, sobre el nuevo arancel de 1.^a de Enero de 1872, presentado en el Congreso de la Unión el día 9 de Mayo.

(COTINUA.)

He dicho ya que los derechos que las mercancías extrañas pagan en la actualidad, conforme al arancel de 31 de Enero de 1856, en el puerto al verificar su importación, asciende a ciento setenta y tres por ciento sobre la onza de importación, propiamente dicha, comprendiéndose en estos los que se han llamado adicionales y el derecho para los municipios de los puertos. He manifestado también, que además de esos derechos, pagan las mismas mercancías en el puerto, y al verificar la importación, el derecho de un peso por bulto de ochenta arrobas, establecido por la ley de 19 de Noviembre de 1867, en sustitución de peajes. Este derecho es poco equitativo, supuesto que pesa duramente sobre las mercancías de mucho peso y poco valor, y es casi insignificante respecto de las de poco peso y mucho valor.

Tiene además el grave inconveniente de que viene á recargar de una manera terrible las mercancías llamadas libres en el arancel vigente, puesto que mientras que un bulto de seda o

albajos, de ocho arrobas, cuyo valor puede ser de varios miles de pesos, no paga mas que un peso por el derecho establecido en sustitucion de pesajes; la maquinaria, compuesta de piezas de mucho peso, y relativamente de poco valor, viene a pagar una cuota muy fuerte, por este mismo derecho. Es hasta cierto punto una burla decir, que la maquinaria es libre de derechos, si se la somete a un gravamen tan fuerte como lo es el de pagar el derecho de un peso por bulto de ocho arrobas.

Supuesta la inconveniencia de este derecho, y una vez adoptado el principio de la refundicion en una sola onza, de todos los gravámenes que posean en la importacion de mercancías extranjeras, fué necesario hacer esta operación de la manera que puso a indicar. Se tomó el producto del derecho de importación propiamente dicho sin considerar los adicionales por los últimos cuatro años, respecto de los cuales se tienen datos exactos, tomando al mismo tiempo el producto del derecho de un peso por bulto en el mismo periodo, y se encontró que la relación de uno con otro, era de ciento á nueve: se consideró por lo mismo que para regular el derecho de un peso por bulto de ocho arrobas en la cuota de importación era necesario fijarlo en nueve, respecto del derecho llamado ahora de importación. Es cierto que en virtud de esta refundición, algunas de las mercancías extranjeras, como la sedería, joyería, etc., que han pagado hasta ahora una cuota verdaderamente insignificante por el derecho de peso por bulto, vendrán a ser en virtud del nuevo arancel fuertemente recargadas por él, mientras que otras mercancías, como maquinaria, ferretería, etc., que hasta ahora lo han pagado muy fuertemente, gozarán de una rebaja considerable por el arancel. Creo que este cambio es equitativo y conveniente, supuesto que en vez de adoptar como base para el establecimiento del derecho, el peso, que es una base muy falsa e injusta, se adopta la del valor de las mercancías, que es la fundada en los buenos principios económicos y de justicia equidad.

Una cosa semejante aconteció con el decreto de exportación sobre plata moneda, que venía a reinar también sobre la importación de mercancías extranjeras. Este derecho es ahora de doce por ciento, no sobre la cuota de importación, sino sobre las cantidades que se exportan en numerario para pagar el valor de las mercancías importadas.

Para poder agregar la cuota de exportación a la de importación, se hizo una operación semejante a la de que acabo de hablar, respecto del derecho de peso por bulto de ocho arrobas; esto es, se tomó el término medio de los derechos de importación, propiamente dichos, sin considerar por supuesto los adicionales, canjados desde Enero de 1868 hasta 30 de Junio de 1871, respecto de los cuales hay datos exactos en la secretaría de hacienda, y que importan cada año por término medio 4.873,395. Para fijar el producto de los derechos de exportación y agregarlos a los de importación, no se tomó el dato de lo que por estos derechos han producido, porque no representaba la cifra verdadera, por haber salido mucha plata de contrabando; tampoco se tomó el equivalente a toda la plata que anualmente sale de la República, si no el mínimo de la cantidad que ha debido exportarse en cada año; y se fijó en 21.500,000 pesos. El ochenta por ciento sobre esta cantidad asciende a \$1.720,000, o sea el 35 por ciento sobre los \$4.873,395 del derecho de importación; fijándose, en consecuencia, el 35 por ciento, como cantidad correspondiente al derecho de exportación, al unificarse ésta en la cuota de exportación.

Es cierto que pueden hacerse varias objeciones a este sistema; pero ninguna de ellas me pareció suficientemente fundada para hacerme desistir de él. Es verdad que alguna parte del dinero que sale ahora pagando el derecho de exportación, puede salir para algunos otros objetos distintos del pago de mercancías extranjeras importadas a la República; pero esta cantidad es tan pequeña, que no vale la pena de tomarse en consideración. Es verdad también que el sistema adoptado equivale a hacer pagar el derecho de exportación sobre una cantidad de plata igual a la que ha salido, ya legalmente pagando sus derechos, ya de contrabando, lo cual da alguna diferencia en favor del erario; pero no parece menos cierto que al hacer la refundición del derecho de exportación, en el de importación se debía tomar por base no el producto efectivo del primero, disminuido por el contrabando, sino el que ha debido dar si hubiera sido posible impedir la exportación clandestina.

Esta refundición tiene además la ventaja que se ha indicado ya, esto es, la de que imposibilita el contrabando de plata, que es y ha sido de fácil realización, supuesto que siendo la plata y el oro artículos de poco volumen, y mucho valor, es extraordinariamente fácil extraerlos de contrabando; ya por puntos no habilitados al comercio, ya por las mismas aduanas marítimas y fronterizas.

Ade más de los derechos expresados, están pagando las mercancías, a su llegada al Distrito federal, un derecho de consumo, equivalente al 15 y medio por ciento sobre la cuota de importación. Es verdad que este derecho no lo pagan más que en el Distrito federal; pero no es menos cierto que casi en todos los Estados les han cobrado un derecho de consumo, más o menos alto del que se paga en el Distrito. Además, como las mercancías extranjeras que vienen al Distrito federal, son casi todas las que desembarcan por el puerto de Veracruz, y por este puerto se hace una importación que representa una mitad, y a veces más de la que tiene lugar en toda la República, puede asegurarse que este derecho lo pagan al erario federal, prescindiendo de todos los derechos establecidos por los Estados, la mayor parte de las mercancías extranjeras importadas en la República, por lo cual debía necesariamente tomarse en consideración al hacer la refundición de derechos.

Uniendo las tres cuotas mencionadas, a saber, el nueve por ciento que corresponde al derecho de un peso por bulto de ocho arrobas en sustitución de pesajes; el treinta y cinco por ciento equivalente al ochenta por ciento de exportación de moneda, y el quince y medio por ciento de consumo en el Distrito federal, se obtiene un total de cincuenta y nueve y medio por ciento, que nubla al ochenta setenta y tres por ciento de que antes he hablado, da un total de doscientos treinta y dos y medio sobre las cuotas de la tarifa del arancel vigente. Sobre esta cuota ofreció el ejecutivo conveniente hacer una reducción, y al efecto lo hizo del doce y medio por ciento, quedando como base para la unificación de derechos, doscientos veinte y ocho por ciento sobre la cuota actual del derecho de importación propiamente dicho.

La explicación que precede demuestra, a mi juicio, de una manera evidente, que no hay en el nuevo arancel la distribución anárquica de cuotas que se ha supuesto por algunas de las personas que lo han impugnado. Al formarse el nuevo arancel se presentó la cuestión de si convenía hacer modificaciones sustanciales en las cuotas vigentes, o simplemente la refundición en una sola de todos los derechos que pe-

san actualmente sobre la importación. No vacilé en aceptar el segundo extremo, como el más sencillo y el que ofrecía menores inconvenientes. La nueva regulación de cuotas, aumentando unas y bajando otras, era una operación que demandaba muchísimo tiempo, gran estudio y una reunión de datos que no se abría posiblemente en varios meses, para tenerla de una manera concienciosa y sin causar trastornos graves, que acaso habrían podido llegar hasta producir una crisis mercantil. Me pareció también que, aunque hubiera en el arancel actual cuotas que debieran variarse, la mejor solución debería ser tan urgente, cuando no habido, respecto de esto, gestión especial de los interesados; y que no se corría peligro alguno en dejarlas sustancialmente como estaban; quedando la puerta abierta para hacerles en lo futuro las modificaciones que la experiencia indicase como convenientes. Me pareció, por último, que la base más segura, la más conveniente y la expuesta a menores peligros, era la del arancel vigente, y me decidi a no vacilar por ello, dando a los empleados que formaron la comisión encargada de formular el proyecto de tarifa, la base de que sobre las onzas de la tarifa del arancel vigente se aumentase un doscientos veinte por ciento, como aumento representativo de lo indicado ya, el importe de los derechos adicionales, del de peso por bulto de ocho arrobas, del de exportación y del de consumo en el Distrito federal, con la rebaja del doce y medio por ciento, de que también he hablado. Esta regla tuvo muy pocas excepciones, solamente en los casos en que me pareció que había una conveniencia notoria en variar la cuota del arancel vigente; los cuales fueron, sin embargo, muy pocos numerosos.

Además de los derechos expresados, están pagando las mercancías, a su llegada al Distrito federal, un derecho de consumo, equivalente al 15 y medio por ciento sobre la cuota de importación. Es verdad que este derecho no lo pagan más que en el Distrito federal; pero no es menos cierto que casi en todos los Estados les han cobrado un derecho de consumo, más o menos alto del que se paga en el Distrito. Además, como las mercancías extranjeras que vienen al Distrito federal, son casi todas las que desembarcan por el puerto de Veracruz, y por este puerto se hace una importación que representa una mitad, y a veces más de la que tiene lugar en toda la República, puede asegurarse que este derecho lo pagan al erario federal, prescindiendo de todos los derechos establecidos por los Estados, la mayor parte de las mercancías extranjeras importadas en la República, por lo cual debía necesariamente tomarse en consideración al hacer la refundición de derechos.

En el Progreso de Veracruz del dia 7 leemos:

"Telégrama recibido de Jalapa el 6 de Junio de 1872 a las 11 del día.—Pále ha sido derrotado en la hacienda del Mirador, haciendo muertos, heridos y prisioneros. Se cree que el mismo Pále va herido gravemente.—José L. Pichardo."

LA REVOLUCION EN JALISCO.

Galvan, unido a D. Félix Vélez, estaba en Atemajac de las Tablas, el 27 del actual.

Se relata que una partida de 25 pronunciados, se acercó no ha muchos días a las orillas de Sayula, y cambiaron algunos tiros con los soldados de la guarnición de esta ciudad.

PEDRO MARTINEZ ATACA A MATEHUALA, Y ES RECHAZADO POR EL GENERAL SANCHEZ OCHOA.

El supremo gobierno recibió anoche el siguiente telegrama:

"Depositado en Matehuala el 7 de Junio de 1872, y recibido en Méjico el 8 a las nueve de la noche.

"C. ministro de guerra: Segun dije a vd. en mi ultimo, el enemigo debía atacarme

y así ha sucedido; ayer al amanecer se presentó a esta plaza Pedro Martínez con todas sus fuerzas.

"Lo acompañaban Bibiano Hernández, Avilés, los Macías y el Dr. Martínez.

"A las cinco y veinte minutos rompieron sus fuegos sobre los valientes defensores del supremo gobierno, y ha sido rechazado completamente en todos sus ataques, los que han durado hasta las once de la noche, hora en que suspendió sus fuegos, retirándose con toda sus fuerzas en la madrugada de hoy.

"Los ciudadanos de Matehuala tan luego como supieron la aproximación del enemigo, se presentaron pidiéndole armas, y algunos de ellos que ya las tenían, han cooperado a la defensa de esta plaza batallando bizarriamente.

"Yo tengo que lamentar al teniente coronel Jesus Lobato, que se encuentra herido; a mi valiente ayudante capitán Angel Buet y un oficial Valle, del 2.º batallón, también heridos.

"He tenido, además, once muertos y veinticinco heridos; el enemigo ha dejado cincuenta ó sesenta muertos, algunos jefes, oficiales y soldados heridos, y otros que se han tomado prisioneros.

"Duré a vd. el parte por menorizado de este hecho de armas.—G. S. Ochoa."

LOS REVOLUCIONARIOS EN ZACATECAS.—GARCIA DE LA CADENA.

De la Vieja, periódico-joco-sério que comenzó a ver la luz pública el día 1º de Junio en la capital del Estado, tomamos los párrafos siguientes:

San Miguel del Mezquital.—El C. gobernador del Estado recibió el dia 29 de Mayo último el siguiente telegrama:

"C. gobernador: El presidente de San Miguel me dice desde Sombrerete:

"Cadena permanece en San Miguel, su fuerza 200 caballos, 150 infantes de leva, 2 piezas de artillería y populacho de San Juan.

"Han deserrajado puertas y extraído toda clase de objetos que han puesto en venta pública. Están formando depósitos de maíz y otros objetos que llevan de San Miguel a San Juan; Recorren las haciendas vecinas llevándose los muebles que encuentran, tomando de leva a todos los desgraciados que se presentan, a su vista, y, en fin, la destrucción de San Miguel es general.—C. G. Rosas.

Mas de San Miguel.—Telégrama recibido en Zacatecas el 30 de Mayo.

"C. Gobernador: Cadena ha saqueado la población de San Miguel. Algunas personas que se ocultaron en los matorrales las sacaron,

arrojando bolas de lana y de chile ardiente. Han fusilado a algunos desgraciados y hecho horrores. Han cogido la gente que han podido, y la demás andan por los cerros

aguardando el auxilio del gobierno.—M. Alva."

A última hora.—Al tener noticia García de la Orden de la aproximación del Coronel Acuña a San Miguel de Mezquital, ha abandonado la plaza tomando el rumbo de San Juan de Guadalupe, Estado de Durango.

EVACUACION DE MONTEREY POR EL CORONEL REVUeltas.—SU RETIRADA AL SALTILLO.—El ministro de la guerra recibió lo siguiente:

"Telégrama oficial remitido del Saltillo el 5, depositado en Matehuala el 8 de Junio de 1872, y recibido en México el mismo dia á las seis de la tarde.

"Ciudadano ministro de la guerra: El enemigo comenzó á reforzarse luego que se le incorporó Treviño; Marchó sobre la plaza de Monterrey y me replegué al fuerte del Obispado; en este punto carecía de víveres para la tropa y de forraje para la caballería; resolví entonces la retirada trayéndome una batería máxima de cañones rayados, dos piezas de mortería de siete centímetros, también rayadas, tres ametralladoras y cinco carros cargados de municiones; la retirada se verificó con el mayor orden.

"A nuestra salida de Monterrey vino una fuerza de caballería á tirotearnos, al orden al bravo coronel Francisco Franco que cargará; y sin pérdida de tiempo la rechazó: ya no intentó perseguirnos más y me encontre en este punto donde espero sus órdenes.

"Saltillo, Junio 5 de 1872.—I. Revueltas."

DERROTA DE UNA GAVILLA.

Al gobierno se le ha comunicado lo siguiente:

"Telégrafo del supremo gobierno.—Depositado en Cuernavaca el 8 de Junio de 1872.—Recibido en México el mismo dia, á las 5 horas y 35 minutos de la tarde.—C. ministro de la guerra: El C. teniente coronel, Francisco Tallabas, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

"Sección expedicionaria del distrito de Cuernavaca.—Teniente coronel en jefe: La gavilla de Mauricio García no existe ya, él incluso: después de una marcha de toda la noche, logramos darle alcance en esta población, y derrotarla completamente, haciendo varios muertos, heridos y prisioneros, y quitándole toda su caballada, armas y municiones.

"El cabecilla á que me refiero, está en nuestro poder gravemente herido.

"Todos los ciudadanos jefes, oficiales y tropa de la sección que tengo el honor de mandar, han cumplido su deber, distinguéndose muy particularmente el C. comandante Nicolás Miranda y el de igual clase, C. Onofre Patino."

"Suplico á vd. se sirva dar cuenta con esta nota al ciudadano gobernador.

"Independencia y libertad. San Juanico, Junio 8 de 1872."

"Lo que trascibo á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. presidente de la República, felicitándolo por este triunfo.—F. Leyva."

que se estén examinando las causas de otros que fueron sentenciados por las cortes marciales y por algunas autoridades políticas; que se les mejoren los alimentos; que se hagan recomendaciones sobre que no tengan un trabajo excesivo y que se les traite bien.

VACUNA.

El Ayuntamiento de 70 ha proporcionado á esta ciudad que los facultativos practiquen la vacuna diariamente, para disminuir la peste de viruelas que se ha desarrollado aquí.

SISTEMA COMODO.

"El Defensor del orden constitucional del Estado de Hidalgo, ha dedicado una sección á la *Opinion de la prensa* sobre el estado de sitio; pero en ella no da entrada á los artículos en pro, sino únicamente á los escritos en contra de esa situación. Sin duda que de esa manera tendrán los suscriptores del *Defensor* una buena idea de la *Opinion de la prensa* en el particular."

CAMBIO DE MINISTERIO.

Por renuncia que hicieron de sus respectivas carteras los C.C. Mariscal, Castillo Velasco y Romero, después de admitida por el C. Presidente quedó formado el gabinete de esta manera:

Relaciones: C. José M. Lafregua.
Gobernacion: C. Francisco Gómez del Palacio.
Hacienda: C. Francisco Mejía.
Justicia e instrucción pública: C. Joaquín Ruiz.
Guerra: C. Ignacio Mejía.
Fomento: C. Blas Bárcárcel.

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del Estado de Hidalgo.—En el expediente sobre quiebra de D. Francisco Islas, con fecha 7 de Junio del corriente (año), se ha provisto un auto que á la letra es como sigue:

"Por presentado con los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto por los artículos 778 y 791 del Código de comercio vigente en el Estado, se declara en quiebra á D. Francisco Islas, vecino de esta ciudad, desde el dia 9 del pasado Mayo, fecha en que suspendió sus pagos. En consecuencia procedese al aseguramiento de sus bienes, papelería y libro, á cuyo efecto se nombra síndico Administrador depositario de ellos, al C. Felipe Vázquez, y judicial al C. Llo. Pablo Telles, á quienes se les hará saber su nombramiento. Dicho aviso á la oficina de correos á fin de que se reciba la correspondencia del fallecido y se entregue al administrador depositario. Citase á junta general de acreedores que se verificará en este juzgado, el dia 8 del entrante Julio, citándose personalmente á los que residan en esta ciudad; por requisitorios á los ausentes; y á los ignorados por medio de

edictos que se publicarán en el *Periódico Oficial* del Estado, y en alguno otro de los de mas circulación de la Capital de la República, previniéndoles presenten los justificantes de sus respectivos créditos, bajo el apercibimiento de que no concuerren á dicha junta, les parará el juicio que haya lugar. Instruyase por separado el expediente para la clasificación de la quiebra y proveer lo que corresponda; acuñátese juicio promovido por el C. Lic. Alejandro Quezada contra el referido Islas, así como las demandas atendida la naturaleza de este juicio.

Y en cumplimiento de lo mandado, se hace esta publicación para los efectos correspondientes."

Pachuca, Junio 11 de 1872.—Lic. Francisco de P. Arciniega.—A., E. Durán.—A., L. Serzano.

3-1

ARITMETICA DEL COMERCIANTE.

6 APLICACIÓN

DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL á las operaciones que se hacen en la República mexicana, con relación á sus propias monedas, pesos y medidas, y d las otras naciones del mundo.

POR ALEJANDRO ARGANDAR,

CORREDOR TITULADO.

Se expende en Pachuca en la bolita de Dolores, al precio de onza real á la holandesa.

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del Distrito de Pachuca.—En el juicio verbal que sobre pesos ha promovido el C. Lic. German Navarro como apoderado de la Señora Doña Filomena García de Mata, contra el C. Lic. José M. Labastida, se ha mandado citar, por el *Periódico Oficial* del Estado y uno de la capital, al expuesto Sr. Labastida, para que en el término de diez días se presente por si ó por apoderado a contestar la demanda, apercibido de que si no lo verifiquen se dará por contestado y se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldia.

Pachuca, Junio 5 de 1872.—Arciniega.—A., M. Moedano.—A., S. Hernandez.

CONVOCATORIA.

Estado de Hidalgo.—Municipalidad de Pachuca.—Estado vacante el empleo de preceptor de la Escuela Municipal de niños de esta ciudad, se pone al público para que las personas que quieran desempeñarlo presenten sus solicitudes en la secretaría de este H. Ayuntamiento en el término de quince días contados desde la fecha; en la inteligencia de que el establecimiento es el de ochenta pesos mensuales.

Las personas que deseen mas instrucciones pueden dirigirse á la referida secretaría.

Pachuca, Junio 7 de 1872.—Tomás Hernández.

CONVOCATORIA.

Estado de Hidalgo.—Municipalidad de Pachuca.—Estado vacante la plaza de Ayudante de la Escuela Municipal de niños de esta ciudad, se avisa al público para que las personas que se crean capaces de desempeñar dicho empleo, presenten sus solicitudes en la Secretaría del H. Ayuntamiento; en la inteligencia de que la dotación es de trescientos setenta pesos anuales. Las personas que deseen mas instrucciones pueden dirigirse á la expresada Secretaría.

Pachuca, Mayo 28 1872.—F. Vergara Lope

MPIENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
A CARGO DE MARCELINO GARCIA